

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 20/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
✓ 1100140 03 029 2015 01232	Verbal	PATRICIA LONDONO ENCHIMA	ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA	Auto pone en conocimiento	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2016 00249	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA.II	LUISA GONZALEZ RODAS	Auto resuelve renuncia poder	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2016 00688	Ordinario	EDBERTO BERNAL CRUZ	CARMEN ALICIA NIETO VIUDA DE SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2017 00519	Verbal	JHONIER ESLEHIDER SOTELO MONSALVE	MARIA ALCIRA CASTILLO DE PIMIENTA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia AMPARO POBREZA	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2017 01131	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	GINA DE LA IGLESIA NAAR	Auto aprueba liquidación COSTAS	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2019 00348	Ejecutivo Singular	MARGOTH TRUJILLO DE CAVIEDES	LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA	Auto ordena oficiar	19/04/2022	
1100140 03 029 2019 00348	Ejecutivo Singular	MARGOTH TRUJILLO DE CAVIEDES	LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA	Auto pone en conocimiento DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA PROVIDENCIA CALENDADO 24 DE MARZO DE 2022	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2019 00601	Ejecutivo Singular	DIANA XIMENA GOMEZ BENITEZ	MICHAEL CALA CHAVEZ	Auto ordena oficiar	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PENARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto pone en conocimiento	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2019 00795	Verbal	DÉRLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto pone en conocimiento	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2019 00962	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Auto ordena oficiar TENGASE EN CUENTA QUE LAS PARTES DEL PROCESO, DE COMUN ACUERDO HAN RENUNCIADO A LA DILIGENCIA DE REMATE DEL NIEN OBJETO DE DIVISION.	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2019 00993	Sucesión	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	Auto pone en conocimiento	19/04/2022	
✓ 1100140 03 029 2019 01073	Verbal	MYRIAM VASQUEZ	RODOLFO ELIAS PINZON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/04/2022	

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 ✓ 2020 00035	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR OSORIO OSORIO	Auto aprueba liquidación COSTAS	19/04/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00065	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA	Auto resuelve Solicitud ACTUALIZAR OFICIOS	19/04/2022	
1100140 03 029 ✓ 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Auto ordena oficiar AMPLIA MEDIDAS	19/04/2022	
1100140 03 077 ✓ 2018 00636	Sucesión	CARLOS EVARISTO GOMEZ	CARLOS EVARISTO GOMEZ	Auto ordena correr traslado	19/04/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

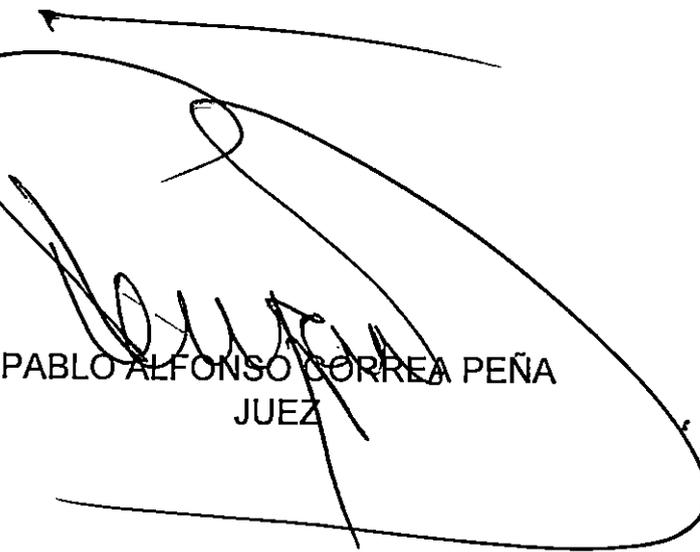
764

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2015-01232

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 20 ABR 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 29

de esta misma fecha:

Secretario (a):

	FÓRMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
RADICADO ANT: 20216201031952
DIRECCIÓN CATASTRAL: KR 71 D 54 15 SUR
FOLIO DE MATRICULA: 50S-303711
CHIP: AAA0049DXJZ

Mediante la información de los identificadores prediales asociados al oficio No. **20216201031952**, como lo fue el folio de matrícula **50S-303711** y dirección **CALLE 56C SUR No. 71F 88**, se procedió a realizar las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo cual permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.

En primera instancia se procede a consultar el FMI relacionado en el oficio de la referencia, el resultado se muestra enseguida:

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de Identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR 	ROGERIO MILLAN Total:1 Ver más			KR 71D 54 15 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	50S-303711	AAA0049DXJZ	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	

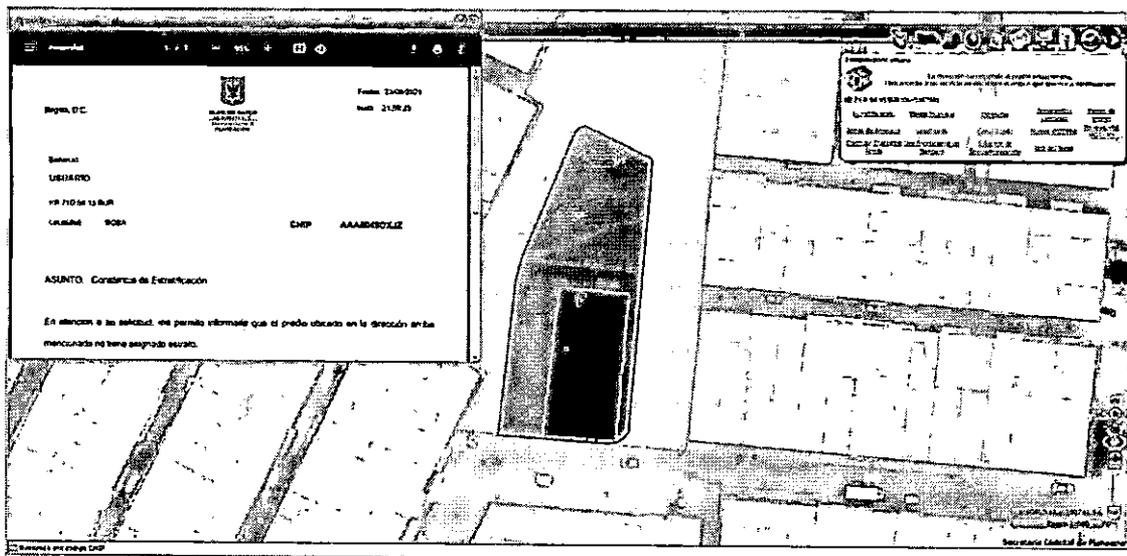
Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 50S-303711
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio>

La consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-303711 asociado en el oficio de referencia, ~~NO evidencio los datos~~ de la consulta. Se identifico que corresponde a un predio con dirección registral **KR 71D 54 15 SUR (DIRECCION CATASTRAL)**, ubicado en la ciudad Bogotá D.C., se encuentra a nombre de **ROGERIO MILLAN**, y cuenta con referencia catastral **AAA0049DXJZ**.

Se procede a realizar la consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT) con el CHIP **AAA0049DXJZ**, el resultado se muestra enseguida:



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP AAA0049DXJZ
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index>

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo **URBANO** de la ciudad de **Bogotá D.C**; se relaciona el **CHIP AAA0049DXJZ**, se ubica en la localidad de **BOSA**, en el barrio catastral **OLARTE**, más específicamente en la **UPZ 49- APOGEO**. Este predio se asocia con Lote Catastral **0045387801** y dirección **KR 71 D 54 15 SUR**.

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo **URBANO**, no se realizó el cruce espacial con las capas¹ de restricciones y condicionantes.

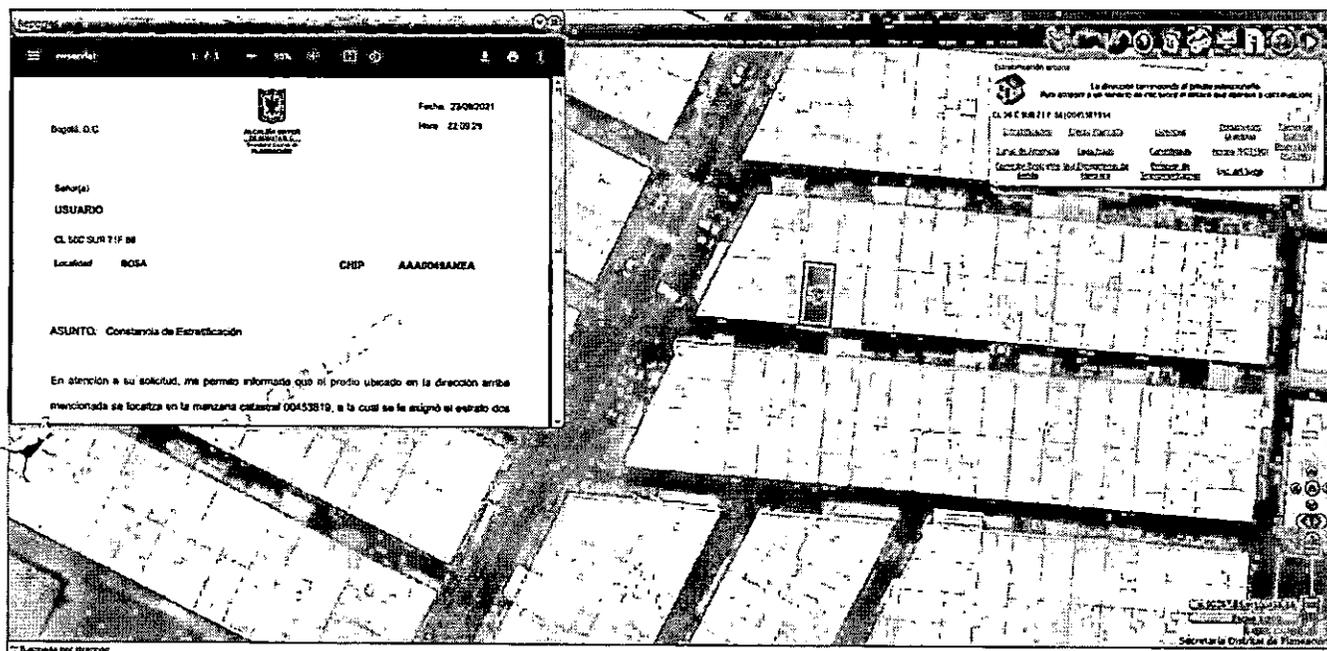
CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

No obstante, se procede a realizar la consulta con la dirección calle 56C SUR N° 71F-88, asociada en la solicitud de referencia, en la plataforma de Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT). El resultado se muestra enseguida:

¹ Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque - RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.



	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018



Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con la dirección CALLE 56 C SUR N° 71F-88 <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index>

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo **URBANO** de la ciudad de Bogotá D.C; relaciona el CHIP **AAA0049ANEA**, se ubica en la localidad de **BOSA**, en el barrio catastral **OLARTE**, más específicamente en la **UPZ 49- APOGEO** Este predio se asocia con Lote Catastral **0045381914** y dirección "**CL 56C SUR 71F 88**".

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo **URBANO**, no se realizó el cruce espacial con las capas² de restricciones y condicionantes.

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

ELABORADÓ: ING. AGROPECUARIO Y ZOOTECNISTA CARLOS NICOLÁS GONZÁLEZ
 REVISÓ: ING. CATASTRAL Y GEODESTA HAROLD PEÑA URUEÑA

² Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque - RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.





De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer predio identificado con el **FMI 50S-303711**, es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente


LEÓNARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Varón B., Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Análisis Catastral.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

24 MAR 2022

RE: RESPUESTA RADICADO ENTRADA 20216201031952 _RADICADO DE SALIDA 20213101722101 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 28/03/2022 9:19 AM

Para: info <info@ant.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 12:05 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA RADICADO ENTRADA 20216201031952 _RADICADO DE SALIDA 20213101722101 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 4 ABR. 2022
HOY

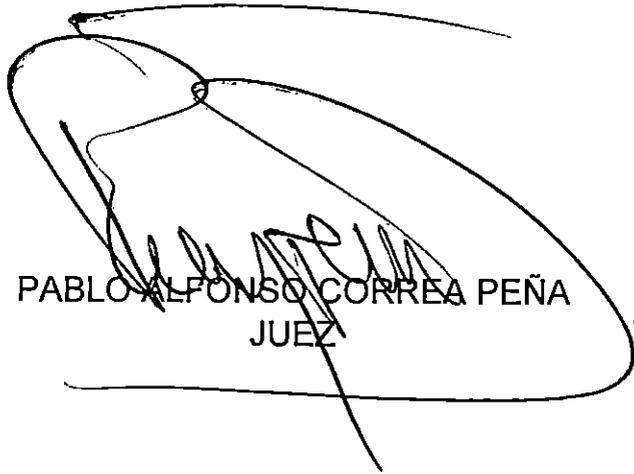
La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00249

Ajustada a las disposiciones del Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia que al poder otorgado por la ejecutante, presenta la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	ABR - 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	29	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



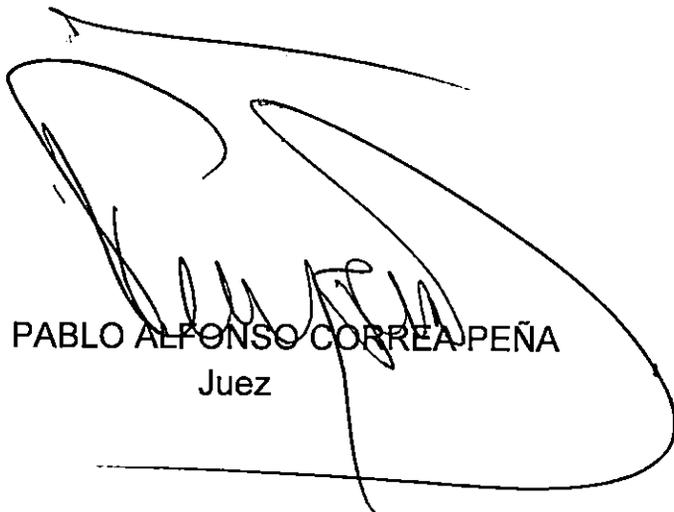
Abril diecinueve (19) dos mil veintidós (2022)

2016-0688

Para adelantar la audiencia que dispone el Art. 373 del Código General del Proceso se fija la hora de las **10:00** de día **1** del mes de **junio** de 2022.

La audiencia se adelantará a través el aplicativo TEAMS que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la secretaría remitirá con antelación el link a los intervinientes para que se conecten a la plataforma digital 10 minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por notación en Estado No. 29	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2017-0519

en cuenta lo dicho por el apoderado del demandante en el proceso.

A efecto de resolver frente a la ley la petición que ha presentado el señor MARCO MANOTAS REYES se le concede el amparo de pobreza y se dispone designar abogado de oficio para que lo represente.

La secretaría notifique la designación y proceda a posesionarlo para que ejerza su cargo.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

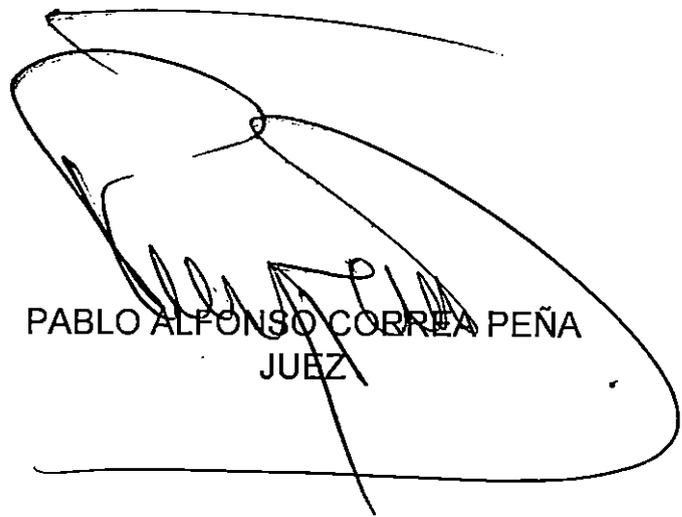
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	20 ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	29
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01131

Ajustada a la realidad del proceso, se tiene por APROBADA la liquidación de costas adelantada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	29	
Esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

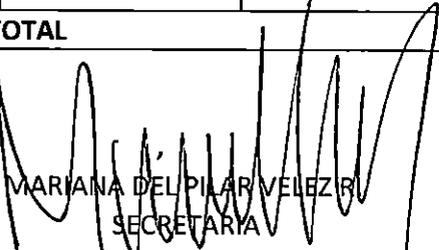
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

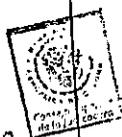
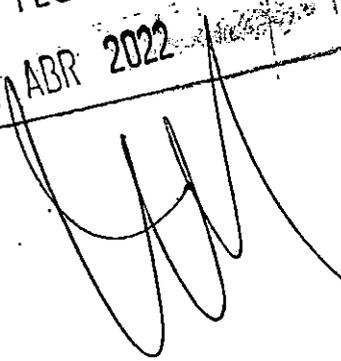
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-1131

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: EDUARDO DE JESUS RAMIREZ Y GINA DE LA IGLESIA NAAR

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	122	\$1,500,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$39,000,00
TOTAL			\$1,539,000,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ
 SECRETARIA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 4 ABR 2022


JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2018-0636

Ajustada a derecho la venta de los derechos herenciales que dispuso la heredera BLANCA AZUCENA SARMIENTO a favor de ROSA HELENA SERRATO LÓPEZ y JEISON CAMILO GÓMEZ SERRATO se dispone su aprobación.

En consecuencia se tiene a los compradores como CESIONARIOS de los derechos que le asistían a la CEDENTE vendedora en esta mortuoria.

Respecto de los inventarios y avalúos adicionales que ha presentado el señor apoderado de los herederos reconocidos, y para ajustar dicha actuación a los cánones del Art. 502 del Código General del Proceso, de los mismos se corre traslado por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	29	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

184



Notaria Sesenta y Ocho
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Jorge Hernando Rico Grillo
NOTARIO

Fluctuat Nec Mergitur

Calle 37 Sur N° 78H-33
Tel.: 265 09 22 / 33 / 44
PBX: 743 9672 / 73 / 74
Cel.: 300 200 44 12
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: info@notaria68bogota.com
www.notaria68bogota.com

COPIA NUMERO 2
DE LA ESCRITURA NUMERO: 824
FECHA: 17/Febrero/2022

ACTO O CONTRATO:
Venta De Derechos Herenciales A Título Unipersonal
OTORGANTES:
BLANCA AZUCENA GOMEZ SANTIAGO
JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO

República de Colombia

Página 1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: - - - - - 824 - - - - -
OCHOCIENTOS VEINTICUATRO.

DE FECHA: **Diecisiete (17) días** DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO NOTARIA 1100100068

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO ACTO JURÍDICO VALOR ACTO

VENTA DE DERECHOS

HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL \$50.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO No DE IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA

BLANCA AZUCENA GOMEZ SARMIENTO C.C. 51.924.040

COMPRADORES

ROSA HELENA SERRATO LOPEZ C.C. 51.739.564

JEYSON CAMILO GOMEZ SERRATO C.C. 1.018.427.580

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **diecisiete (17)** días del mes de Febrero del año dos mil veintidos (2.022), ante mí el doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., se otorga la presente escritura pública de **VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**, en los siguientes términos:

Comparecieron: de una parte la señora **BLANCA AZUCENA GOMEZ SARMIENTO** mayor de edad, plenamente capaz, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.924.040** expedida en Bogotá, D.C. de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efectos del presente instrumento se llamará **LA PARTE VENDEDORA**, y por la otra parte la señora **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**,

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC001472084

PC030448574

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO
C.C. 51.924.040
SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

mayor de edad, plenamente capaz, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.739.564 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho (por viudez), y el señor **JEYSON CAMILO GOMEZ SERRATO**, mayor de edad, plenamente capaz, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.427.580 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quienes obran en nombre propio y quienes en adelante y para efectos del presente instrumento se llamarán **LA PARTE COMPRADORA** y manifestaron, que han celebrado un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de los **DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- LA PARTE VENDEDORA, por medio de este instrumento público transfiere en venta efectiva a la **PARTE COMPRADORA**, todos los derechos herenciales que a título universal le correspondan o puedan corresponder, en la sucesión ilíquida e intestada del causante señor **CARLOS EVARISTO GOMEZ (Q.E.P.D.)**

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que los derechos herenciales a título universal, que recaen sobre **LA PARTE VENDEDORA** y que por medio de este instrumento público transfiere en venta, los adquirió por ser hija y por tanto heredera del causante señor **CARLOS EVARISTO GOMEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 291.020, tal como consta en la copia auténtica del registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Única del Círculo de Junín - Cundinamarca bajo el indicativo serial 55403595, de fecha de expedición día veintisiete (27) de enero del año Dos mil veintidós (2.022), documento que se anexa para que se protocolice con el presente instrumento público.

TERCERO.- El causante señor **CARLOS EVARISTO GOMEZ (Q.E.P.D.)**, falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., el día dos (02) del mes de abril del año Dos mil diecisiete (2.017), según consta en la copia auténtica de su registro civil de defunción, expedido por la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá, D.C., bajo el indicativo 04143593 de fecha de expedición día veintisiete (27) de enero del año Dos mil veintidós (2.022), documento que se anexa para que se protocolice con el presente instrumento público.

CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la venta de los derechos

República de Colombia

Página 3



herenciales a título universal es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$50.000.000.00)**, dinero que **LA PARTE COMPRADORA**, cancela en efectivo en la fecha a **LA PARTE VENDEDORA** y esta la declara recibido a su entera satisfacción.

PARÁGRAFO: **LAS PARTES** declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Lo anterior de conformidad a la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2.019 Art. 61.

NOTA: El Notario deja constancia de que advierte a **LAS PARTES** sobre las consecuencias de las anteriores declaraciones, conforme a la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2.019 Art. 61.

QUINTO.- LIBERTAD: **LA PARTE VENDEDORA** garantiza que los Derechos Herenciales que vende a Título Universal son de su exclusiva propiedad, que no los ha vendido ni prometido en venta y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes, tales como embargos o demandas pero que en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley si a ello hubiere lugar.

SEXTO.- Que **LA PARTE VENDEDORA** autoriza de manera expresa desde hoy a **LA PARTE COMPRADORA**, para que con este Instrumento público inicie y termine y/o se haga parte en la sucesión del causante señor **CARLOS EVARISTO GOMEZ (Q.E.P.D.)**, así mismo para que soliciten la formación de las hijuelas a su nombre, correspondiente a los derechos herenciales a título universal, que aquí se venden y que si por cualquier motivo se hiciera la hijuela a la vendedora, esta manifiesta su orden de entender esta adjudicación como hecha a **LOS COMPRADORES**.

SEPTIMO.- **LA PARTE VENDEDORA** responderá ante futuros y eventuales herederos o personas que por cualquier razón tuvieren Derechos Herenciales o porción conyugal sobre los Derechos materia de la venta y exonera de cualquier carga económica a la **PARTE COMPRADORA**.

OCTAVO.- Que **LA PARTE VENDEDORA** ya ha hecho la entrega simbólica de los derechos herenciales a título universal, desde esta fecha a **LA PARTE COMPRADORA**, quien declara recibirlos a su entera satisfacción, confiriéndoles la personería necesaria para que como compradores y cesionarios de los Derechos

PC001472085

PC030448573

JORGE HERNANDO RICO BRILLO

BOGOTÁ, D. C., 12 DE FEBRERO DE 2024. NOTARÍA

NOTARÍA
BOGOTÁ, D. C.

Herenciales los hagan valer en el juicio o fuera de el.

NOVENO.- GASTOS: Que los gastos notariales serán de cuenta entre LAS PARTES por igual y los de retención por enajenación, por cuenta de LA PARTE VENDEDORA

Presente LA PARTE COMPRADORA señores ROSA HELENA SERRATO LOPEZ y JEYSON CAMILO GOMEZ-SERRATO, de las condiciones civiles antes dichas, e

identificados como se dijo anteriormente y manifiestan:

a) Que aceptan todos los términos de la presente Escritura por encontrarla acorde con la negociación,

b) Que han recibido simbólicamente los derechos herenciales a título universal y a su entera satisfacción.

c) Que para efectos de las leyes 333/96, 365/97 y 793/00, adquieren los derechos herenciales a título universal con recursos provenientes de actividades lícitas.

d) Sabe que tienen la obligación de hacerse parte o iniciar y continuar el trámite de la sucesión del causante señor CARLOS EVARISTO GOMEZ (Q.E.P.D.).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.

Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este estado las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.

NOTA I: El suscrito Notario deja constancia que no se estampó la huella dactilar del(la)(los)(las) compareciente(s) en virtud de lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la instrucción administrativa número cuatro (4) de dos mil veinte (2020) y la Resolución 2948 del mismo año.

NOTA II.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo el tratamiento de los datos personales que aporto en este trámite, en cumplimiento de la ley 1581 del 2012 y de sus decretos reglamentarios, de conformidad con la política de privacidad que se encuentra publicada en el sitio web de la notaria.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

04143593



* 0 4 1 4 3 5 9 3 *



PC030448572

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código:	A	B	R
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ CARLOS EVARISTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 2910207 de JUNIN	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ															
Fecha de la defunción			Hora		Número de expedición de defunción										
Año	2	0	1	Mes	A	B	R	Día	0	2	Hora	06:54	71593250-1		
Presunción de muerte															
Lenguaje que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia										
X.X.X.X.X.X.X.X					Año	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario										
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado médico			<input checked="" type="checkbox"/>	CASTILLA GOMEZ LAURA CC:1032415385									

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA DOLLY LURENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 103247863 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
[Redacted]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Redacted]	[Redacted]

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
[Redacted]	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[Redacted]	[Redacted]

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	Mes	A	B	R	Día	0	3	Carla Patricia Ospina

ESPACIO PARA NOTAS

ENMENDADO SEXO DEL INSCRITO, SI VALE.

[Redacted]

JORGE HERNANDO RICO BRILLO
 NOTARIO SEBASTIÁN TOCHO DEL CIRCUITO
 4802 CUQUE
 NOTARIA



Notaria 45

del círculo de Bogotá
Carla Patricia Ospina Ramírez
Nif: 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENTE DE NOTARÍA & REGISTRO
La guarda de la ley



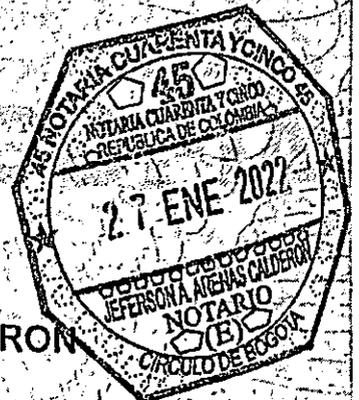
**LA SUSGRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ, D.C.
HACE CONSTAR:**

Que el presente registro es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de registro civil de esta Notaria. **SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 Decreto 1250 de 1970, esta copia tendrá plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición Art 21 de la LEY-962-DE 2005.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ, D.C.

Jeferson Alexander Arenas Calderon

JEFERSON ALEXANDER ARENAS CALDERON



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 - Conmutador 7210081 7210081 - 6241771 - 6241809 - 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
notaria45bogota@ucnc.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

55403595

NUIP 51.924.040

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código J Z N

Datos del inscrito

Primer Apellido GOMEZ Segundo Apellido SARMIENTO
Nombre(s) BLANCA AZUCENA
Fecha de nacimiento Año 1967 Mes NOV Día 27 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo "O" Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA - GUNDINAMARCA - JUNIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SARMIENTO LIGIA FLOR
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 41.517.888 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GOMEZ CARLOS EVARISTO
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 291.020 Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SARMIENTO BLANCA AZUCENA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 51.924.040 Firma Blanca Sarmiento

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes ABR Día 11 Nombre y firma del funcionario que autoriza LWZ ANGELA ROSARIO GONZALEZ

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
Este indicativo/serial sustituye el folio 20 del tomo 20 de los libros de Registro Civil de esta Notaría, mediante el Decreto Presidencial No. 2161 de fecha veintisecho de Mayo de 1967 con el nuevo Código de Procedimiento Civil (13) del ciclo de Bogotá D.C. La Notaría,
Luz Angela Rosario González



ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

JORGE HERNANDO RICO GARCIA
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO
CIT 54908141
CALLE 142-11
BOGOTÁ D.C.
TOMÁS GREG & SORC

198

NOTARIA UNICA DE JUNIN - CUNDINAMARCA
 Es fiel copia conada del original del serial No. 59A0355
 Por solicitud del: *[Signature]*
 Artículo 113, Decreto Ley 1260 de 1970
 Este Registro finca vigencia sumamente.

[Signature]
 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA UNICA JUNIN CUND.

Jeyson Camilo Gomez Serrato

JEYSON CAMILO GOMEZ SERRATO

C.C. No: 1.018427580

Dirección: cl 65^a # 1-08

Teléfono: 3208573505

Correo Electrónico: Camilo658907@outlook.es

Jorge Hernando Rico Grillo

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

202200462 YERLI B

RADICO: LORENA R. ELABORO: YERLI B. 1ª REVISION: DR. DAVID B. / LIQUIDO / FOTO: HORACIO L. 2ª REVISION



Es fiel y SEGUNDA (2 -a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA número OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (824) DE FECHA DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) tomada de su original la que autorizó en SEIS (06) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PC030448162

COLOMBIA
 68
 JORGE HERNANDO RICO GRILLO
 Notario Sesenta y Ocho
 Notaría 68 de Bogotá D.C.

JORGE HERNANDO RICO GRILLO.
 NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
 NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO
 68
 NOTARÍA

12-11-21 PC030448162

RJ8L134ZUS

THOMAS GREG & BONS



190

MARTIN ARENAS ESPINOSA
ABOGADO ESPECIALIZADO, D. PENAL y D.I.H
CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO Y DEFENSOR PÚBLICO.

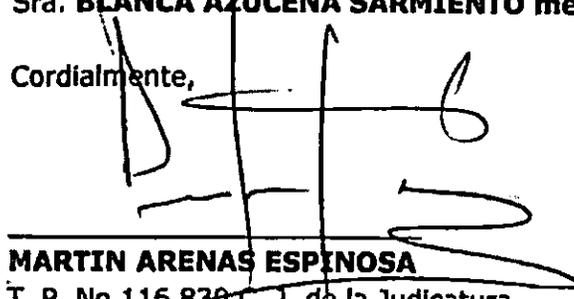
Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

REF: **RADICACION:** **No. 2018-0636.**
 PROCESO: **SUCESIÓN**
 CAUSANTE: **CARLOS EVARISTO GOMEZ.**
 ASUNTO: **RECONOCIMIENTO CESIONARIOS**

MARTIN ARENAS ESPINOSA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ y JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, por medio del presente escrito, me permito informar a su despacho que en la fecha 28 de febrero del presente año 2022, entre las partes la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO**, la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, comparecieron a la notaria 68 (sesenta y ocho) del círculo de Bogotá en donde firmaron escritura pública No 824 (ochocientos veinticuatro), donde la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO** cedió en venta los derechos Herenciales a título universal a los señores (as) **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, por un valor de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos m/cte), los cuales fueron cancelados según quedó constancia dentro de la escritura en mención, la cual anexo en 12 (doce) folios útiles.

En razón a lo anterior, solicito a usted muy respetuosamente señor juez se sirva impartir legalidad a la transacción realizada por los antes Intervinientes y que, dada la situación aquí expuesta, se reconozca a mis representados **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ y JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, como **CESIONARIOS** de los derechos a los cuales les fue cedido a título universal la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO** mediante la escritura en mención.

Cordialmente,


MARTIN ARENAS ESPINOSA
T. P. No 116.830 C. J. de la Judicatura
Apoderado

Anexo:

Lo enunciado en 12 (doce) folios útiles consistentes en Escritura Publica No 824

Suspension
191

RE: SOLICITUD RECONOCIMIENTO SECIONARIOS RAD 2018-0636 23 MAR 2022

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 28/03/2022 8:33 AM
Para: arenasespinosaabogado09@hotmail.com



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: MARTIN ARENAS <arenasespinosaabogado09@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 12:50 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO SECIONARIOS RAD 2018-0636

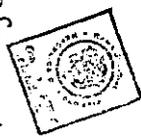
Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

REF:	RADICACION:	No. 2018-0636.
	PROCESO:	SUCESIÓN
	CAUSANTE:	CARLOS EVARISTO GOMEZ.
	ASUNTO:	RECONOCIMIENTO CESIONARIOS

MARTIN ARENAS ESPINOSA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ y JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, por medio del presente escrito, me permito informar a su despacho que en la fecha 28 de febrero del presente año 2022, entre las partes la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO**, la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, comparecieron a la notaría 68 (sesenta y ocho) del círculo de Bogotá en donde firmaron escritura pública No 824 (ochocientos veinticuatro), donde la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO** cedió en venta los derechos Herenciales a título universal a los señores (as) **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, por un valor de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos m/cte.), los cuales fueron cancelados según quedó constancia dentro de la escritura en mención, la cual anexo en 12 (doce) folios útiles.

En razón a lo anterior, solicito a usted muy respetuosamente señor juez se sirva impartir legalidad a la transacción realizada por los antes intervinientes y que, dada la situación aquí expuesta, se reconozca a mis representados **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ y JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, como **SECIONARIOS** de los derechos a los cuales les fue cedido a título universal la Sra. **BLANCA AZUCENA SARMIENTO mediante la escritura en mención.**

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

(29) C. CIVIL

MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

PASA Y PASA AL

JUZGADO ORALIDAD EN LA FECHA

MUNICIPAL EN LA FECHA

RECIBIDO 29

MMR 2022

F.C.Y

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

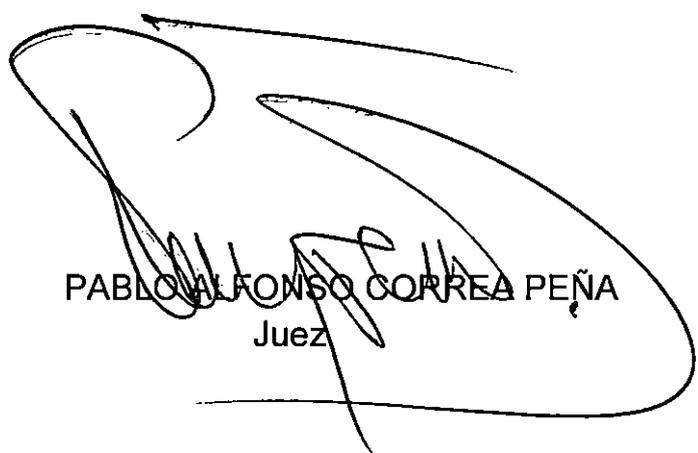


Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2017-0519

Oficiase al juzgado 2 del circuito de ejecución de sentencias indicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes que solicita, dado que este proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>20 ABR 2022</u>		
La providencia anterior notifica a la parte notificada		
en Estado No. <u>29</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00348

Como quiera que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto de fecha 05 de agosto de 2021 y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes Resuelve:



Dejar sin valor ni efecto la providencia calendarado 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 ABR	2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	29	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

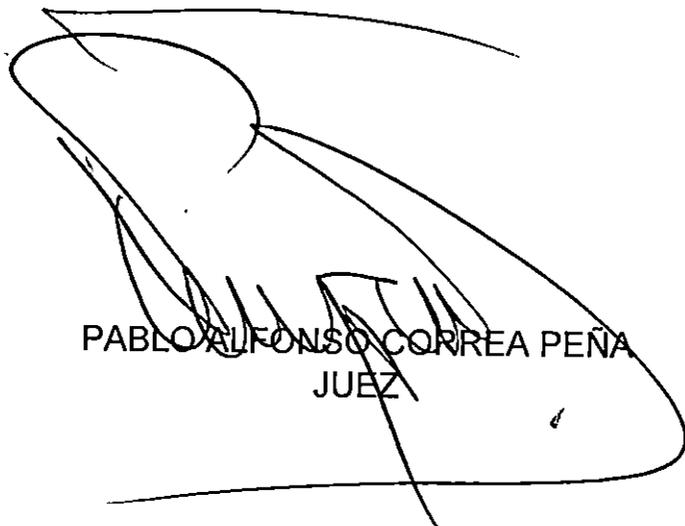
63

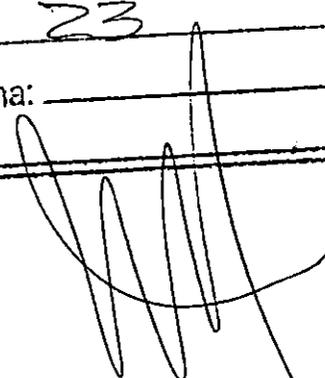
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00348

En atención a la solicitud que antecede, TÉNGASE en cuenta en su momento legal oportuno si fuere posible el anterior embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de BOGOTÁ, notificado mediante oficio No OCCES22-AM905 de fecha 22 de febrero de 2022. OFÍCIESE

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 MAR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 23	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

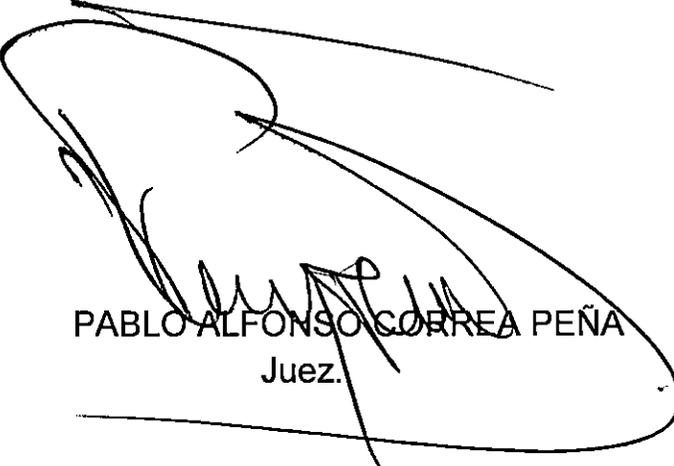


Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2019-0601

Oficiese al juzgado 38 civil del circuito de esta ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de los remanentes que solicita, dado que, con auto del 12 de mayo de 2021 se dio por terminado el proceso por transacción entre las partes.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

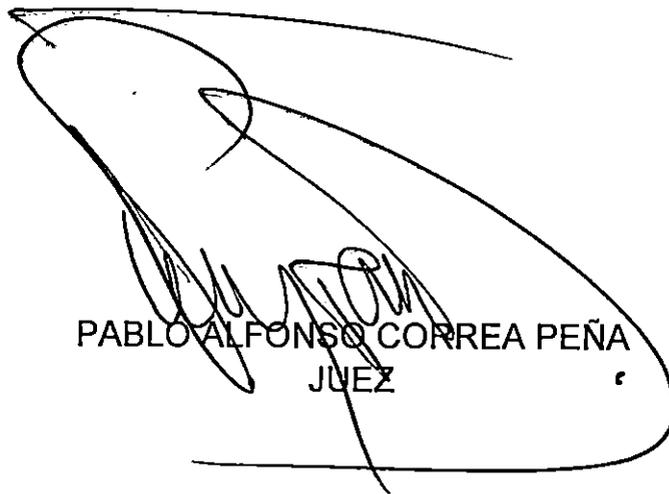
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 29		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00713

Previo a resolver lo que en derecho corresponda alléguese las fotografías respecto de la valla en el inmueble objeto de esta pertenencia.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	29	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

225

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2019-00795



En cuenta y por agregada la documental que allega la demandante en el proceso, documentos que se pone en conocimiento de la auxiliar de la justicia.

En firme este auto ingrese al despacho para fijar la fecha de audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	ABR 2022
La presente se anterior notificada por anotación en Estado No. <u>29</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

La validez de este documento para verificarse en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matricula: 50C-113439

Página TURNO 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO. BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA 21-11-1972 RADICACION: 61847 CON DOCUMENTO DE: 17-11-1972

CODIGO CATASTRAL AAA0037SOWFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE.

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 14 DE LA MANZANA C DE LA PARCELACION BARCELONA EN EL BARRIO DE PUENTE ARANDA CABIDA DE: 221,14 VARAS CUADRADAS LINDA POR UN COSTADO CON EL LOTE # 16. POR OTRO COSTADO CON EL LOTE #.12. POR OTRO CON EL LOTE # 13 Y POR EL FRENTE CON CALLE PRIVADA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS. CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

En poder de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO

4) CL 4B BIS 51 58 (DIRECCION CATASTRAL)

3) OG 5A 49A 64 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 50 5-51 PARCELACION BARCELONA

1) CARRERA 50 5-58 INTERIOR 18 LOTE 14 MANZANA C HOY. PARCELACION BARCELONA

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-11-1952 Radicación:

Doc. ESCRITURA 2242 del 10-07-1952 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO \$1,769.04

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GARCIA CAMPO ELIAS

A: ROMERO PEDRO MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1964 Radicación:

Doc. ESCRITURA 2029 del 10-07-1964 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO \$6,000

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matrícula: 50C-113439

Página 2 TURNO: 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE ROMERO ROJAS PEDRO MARIA

A: REINA MONGUI ROSELINO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-01-1967 Radicación:

Doc. ESCRITURA 6940 del 15-12-1966 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO \$8.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE REINA MONGUI ROSELINO

A: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-08-1971 Radicación:

Doc. ESCRITURA 3665 del 31-07-1971 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO \$181.300

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-08-1971 Radicación:

Doc. ESCRITURA 3665 del 31-07-1971 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-03-1973 Radicación: 73020047

Doc. OFICIO 194 del 01-03-1973 JUZG 8 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO VENTA TIT HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-10-1973 Radicación: 73082282

Doc. OFICIO 1026 del 02-10-1973 JUZG 8 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO \$0

Se cancela anotación No 6

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

213

La validez de este documento podrá verificarse en la página de oficinas superintendado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matrícula: 50C-113439

Página TURNO: 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha 20-11-1973 Radicación: 73095454

Doc. ESCRITURA 8326 del 27-10-1973 NOTARIA 6 de BOGOTA

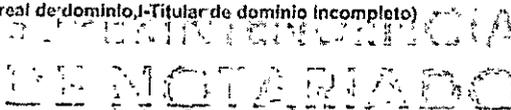
VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

A: LOPEZ GUALTEROS PEDRO MARIA



ANOTACION: Nro 009 Fecha 13-05-1976 Radicación: 76034559

Doc. ESCRITURA 1154 del 30-04-1976 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ GUALTEROS PEDRO MARIA

A: LEON DE LASERNA MARIA L.

ANOTACION: Nro 010 Fecha 21-01-1981 Radicación: 5797

Doc. SENTENCIA SN del 06-08-1980 JUZG 18 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$235,000

ESPECIFICACION 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ GUALTEROS PEDRO MARIA

A: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497 X

A: LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338 X

A: LOPEZ BRICE/O LUZ AMPARO

CC# 23491709 X

A: LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha 03-02-1981 Radicación: 1981-10244

Doc. ESCRITURA 693 del 26-03-1977 NOTARIA B de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

Se cancela anotación No. 9

ESPECIFICACION 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LEON DE LASERNA MARIA L.

A: LOPEZ GUALTEROS PEDRO MARIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha 26-09-1990 Radicación 58703



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matrícula: 50C-113439

Página 4 TURNO: 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc. OFICIO 340-1124.3 del 24-09-1990 IDU-DIV II DE EE.FF. de BOGOTA

VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION . 402 EMBARGO FISCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU DIVISION II DE EJECUCIONES FISCALES

A: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497 X

A: LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338 X

A: LOPEZ BRICE/O LUZ AMPARO

SUPERINTENDENCIA

A: LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-10-1996 Radicación: 1996-94728

Doc. OFICIO 340II0503 del 11-03-1991 I.D.U DIV. EJECUCIONES FISCALES de SANTAFE DE BOGOTA

la guarda de la fe pública VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No 12

ESPECIFICACION . 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE I.D.U. DIVISION DE EJECUCIONES FISCALES

A: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497

A: LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338

A: LOPEZ BRICE/O LUZ AMPARO

CC# 23491709

A: LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2001 Radicación: 2001-67471

Doc. ESCRITURA 2625 del 27-09-2001 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION . 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497 X

DE LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338 X

DE LOPEZ BRICE/O LUZ AMPARO

CC# 23491709 X

DE LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438 X

A: SALAZAR PARDO JORGE

CC# 2901625

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-06-2003 Radicación: 2003-54424

Doc. OFICIO 401 del 24-06-2002 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO. \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

214

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matricula: 50C-113439

Página 5/TURNO: 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE BANCO DE BOGOTA

A: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha 16-08-2005 Radicacion 2005-76204

Doc: OFICIO 1696 del 01-08-2005 JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

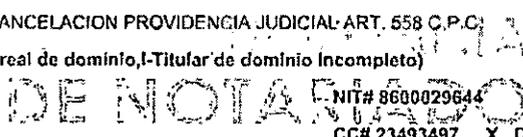
Se cancela anotación No 15

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

A: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA



ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-08-2005 Radicación: 2005-76204

Doc: OFICIO 1696 del 01-08-2005 JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

La guarda de la fe pública

ESPECIFICACION. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ART. 558 C.P.C. REF:HIPOTECARIO #2005-00915

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE SALAZAR MANRIQUE BLANCA PATRICIA(SIC)

DE SALAZAR MANRIQUE JORGE ARTURO(SIC)

A: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497 X

A: LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338 X

A: LOPEZ BRICE/O LUZ AMPARO

CC# 23491709 X

A: LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-09-1973 Radicación: 2010-109337

Doc: ESCRITURA 3927 del 18-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA: 0701 CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 019 Fecha: 21-09-1973 Radicación: C2010-18559

Doc: ESCRITURA 3927 del 18-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO \$181,300

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadas suscritorizado por en



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matricula: 50C-113439

Pagina 6 TURNO: 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 20-08-2008 Radicación: 2008-83603

Doc: OFICIO 2565 del 08-08-2008 JUZGADO 68 CIVIL MPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: CANCELA EMBARGO REF EJECUTIVO
HIPOTECARIO N.2005-0915

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto):

DE: SALAZAR MANRIQUE BLANCA PATRICIA

CC# 41771700

DE: SALAZAR MANRIQUE JORGE ARTURO

CC# 19272916

A: BRICEIO LUZ AMPARO (SIC)

Lo guardo de lo fe publica X

A: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497 X

A: LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338 X

A: LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-11-2008 Radicación: 2008-116928

Doc: ESCRITURA 8376 del 13-11-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No. 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR PARDO JORGE

CC# 2901625

A: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497 X

A: LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338 X

A: LOPEZ BRICE/O LUZ AMPARO

CC# 23491709 X

A: LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 11-05-2009 Radicación: 2009-45535

Doc: ESCRITURA 586 del 13-02-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497

DE: LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338

DE: LOPEZ BRICE/O LUZ AMPARO

CC# 23491709

DE: LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438

A: GONZALEZ RINCON DONALD FERNEY

CC# 1019036990 X

215

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadora suspenso de la que se



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matricula: 50C-113439

Página TURNO: 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 11-05-2009 Radicación: 2009-45535

Doc: ESCRITURA 586 del 13-02-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GONZALEZ RINCON DONALD FERNEY

CC# 1019036990

A: GONZALEZ RODRIGUEZ DIOSDE

CC# 4196782

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 11-05-2009 Radicación: 2009-45536

Doc: ESCRITURA 2074 del 05-05-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC. 586 DEL 13-02-2009 NOT 24 EN EL SENTIDO DE INDICAR EL AREA CORRECTA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ BRICE/O BLANCA EMMA

CC# 23493497

DE LOPEZ BRICE/O DARIO HUMBERTO

CC# 79447338

DE LOPEZ BRICE/O LUZ AMPARO

CC# 23491709

DE LOPEZ BRICE/O ROSA STELLA

CC# 23493438

A: GONZALEZ RINCON DONALD FERNEY

CC# 1019036990 X

A: GONZALEZ RODRIGUEZ DIOSDE

CC# 4196782

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 21-09-1973 Radicación: 2010-109337

Doc: ESCRITURA 3927 del 18-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$181.300

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 028 Fecha: 21-09-1973 Radicación: C2010-18550

Doc: ESCRITURA 3927 del 18-08-1973 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: 5

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA 0701 CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARTINEZ MARTINEZ JOSE ALDEMAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matricula: 50C-113439

Pagina 8 TURNO: 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 029 Fecha 15-12-2010 Radicación. 2010-124351

Doc. ESCRITURA 9871 del 01-12-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

Se cancelo anotación No: 23

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ RODRIGUEZ DIOSDE

A: GONZALEZ RINCON DONALD FERNEY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
CC# 4196782
CC# 1019036990 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 15-12-2010 Radicación: 2010-124351

Doc. ESCRITURA 9871 del 01-12-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO \$105,000,000

ESPECIFICACION. COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GONZALEZ RINCON DONALD FERNEY

A: MUJÓZ AGUILERA Y CIA S. EN C.

CC# 1019036990

NIT# 8001566373 X

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 031 Fecha 18-10-2013 Radicación: 2013-97875

Doc. ESCRITURA 7196 del 03-10-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$164,000,000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUJÓZ AGUILERA Y CIA S. EN C.

NIT# 8001566373

A: INVERSIONES CALEP SAS

NIT# 9004058070 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 16-10-2013 Radicación: 2013-97875

Doc: ESCRITURA 7196 del 03-10-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CALEP SAS

NIT# 9004058070 X

A: MUJÓZ GARZON JORGE ANTONIO

CC# 142399

ANOTACION: Nro 033 Fecha 26-10-2015 Radicación: 2015-94409

Doc ESCRITURA 4793 del 03-08-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO \$10,000,000

Se cancela anotación No 32

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE. MUJÓZ GARZON JORGE ANTONIO

CC# 142399

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220328872256900615

Nro Matricula: 50C-113439.

Pagina 10 TURNO: 2022-214815

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:34:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-214815

FECHA: 28-03-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

217

SIGMO NRI Resol. 517 10986 2017-04-19

República de Colombia

7.196/2013 Pag. 1



420
COPIAS
1-3
EJAZ 171 6 0

A3008161933

NOTARIA 9ª BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
51714133 -6
AK 20 No 81- 24
7049839
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FVE-48504
FECHA 28/Mar/2022 11:06
52133

CONCEPTO FACTURACION	CANT	VALOR
COPIA SIMPLE	CARA 12	\$ 0,076
Subtotal:		\$ 2,076
IVA:		\$ 1,727
TOTAL:		\$ 3,803

FORMA DE PAGO: Efectivo

D.C. 222
DE BOGOTÁ NOTARIA NOVENA

Recibido: \$ 32,000
Cambio: \$ 1,200

Observaciones: 7176-2017

Karol Daniela Sandoz RIVERA
Resolución I.C.A 201

FORMULARIO AUTORIZACION No 157402694
4685 DESDE FVE 48110 A FVE 50001 VIGEN
TE DESDE 24-03-2022 HASTA 31-07-2022

Impresor: Corporación Andina
NIT. 009310474-9

SIGMO NRI Resol. 517 10986 2017-04-19

NOTA Y SEIS, 2013

FORMATO DE GALIFICACION
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

C-113439 CODIGO CATASTRAL 5.749 133

MUNICIPIO VEREDA

Bogotá D.C. Bogotá D.C.

RE O DIRECCIÓN: Lote de terreno No. 14 de la
C de la Parcelación BARCELONA, junto con la
de habitación sobre él levantada, ubicada en la Calle
S No. 51-58, antes Diagonal 5ª A No. 49A-64

DOCUMENTO

FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
03/2013	Notaría 9	Bogotá

VALOR JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

VENTA \$164.000.000.

ABIERTA DE CUANTIA \$10.000.000

MINADA

CON VIVIENDA FAMILIAR: NO

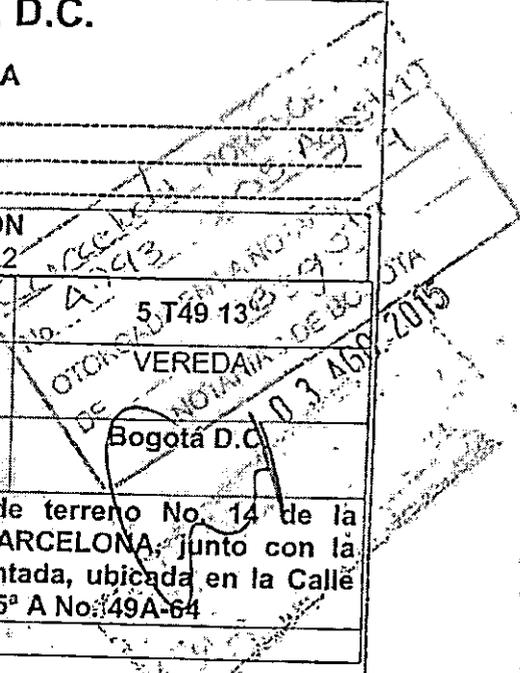
PREVIENEN EN EL ACTO: NUMERO DE IDENTIFICACION:

IAS ENC Nit. 800:156.637-3

orge Antonio Muñoz Garzón, Nit. 900.405.807-0

Compradora - Deudora:
INVERSIONES CALEP SAS,
Representante Legal: Pedro Ignacio Huertas Ruiz,
cc. 79.408.665 de Bogotá

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Vertical text on the right margin



República de Colombia

7.196/2013 Pag. 1



420
COPIAL
1-3
E102 120 60

NOTARIA 9ª BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **7.196**

SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS.

Fecha: **OCTUBRE - 03 - 2013**

FORMATO DE GALIFICACION
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C-113439	CÓDIGO CATASTRAL	5.749 13
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDANA	Bogotá D.C.
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: Lote de terreno No. 14 de la Manzana C de la Parcelación BARCELONA, junto con la casa de habitación sobre él levantada, ubicada en la Calle 4ªB Bis No. 51-58, antes Diagonal 5ª A No. 49A-64	
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	7.196	Octubre 03/2013	Notaría 9	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$164.000.000.
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA	\$10.000.000
	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
Vendedora: MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C, Representante Legal: Jorge Antonio Muñoz Garzón, cc.142.399 de Bogotá.	Nit. 800.156.637-3
Compradora - Deudora: INVERSIONES CALEP SAS, Representante Legal: Pedro Ignacio Huertas Ruiz, cc.79.408.665 de Bogotá	Nit. 900.405.807-0

1912406403304
03/07/2013
Cadenza



Acreeedor: Jorge Antonio Muñoz Garzón,	cc. 142.399 de Bogotá.
---	------------------------

**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9° DE BOGOTA, D.C.**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), ante mi, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTÁ D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

**PRIMERA COMPARECENCIA
0125.- COMPRAVENTA**

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1. **MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C**, sociedad en comandita, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Nit. 800.156.637-3, matricula 00490150, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**, representada legalmente por **JORGE ANTONIO MUÑOZ GARZÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 142.399 de Bogotá, en su calidad de **Socio Gestor**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza, -----

2.- **INVERSIONES CALEP SAS**, sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Nit. 900.405.807-0, matricula 02053097, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, representada legalmente por **PEDRO IGNACIO HUERTAS RUIZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.408.665 de Bogotá, en su calidad de **Representante Legal**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, que se protocoliza y declararon: -----

PRIMERO.- Inmueble: Que **LA VENDEDORA** es titular del derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre un lote de terreno número catorce (14) de la Manzana C de la Parcelación **BARCELONA**, junto con la casa de habitación sobre él levantada, ubicada en la Calle cuarta B Bis (4ªB Bis) número

(\$164.000.000), que LA VENDEDORA declara haber recibido en su totalidad de LA COMPRADORA a su entera satisfacción-----

QUINTO.- VARIOS. -----

a.- Garantía.- El inmueble vendido se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio y/o de la posesión real y material y en todo caso, LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley.-----

b.- Cuerpo Cierto.- No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto.-----

c.- Entrega.- En la fecha LA VENDEDORA ratifica la posesión que ejerce LA COMPRADORA, sobre el inmueble con base en la entrega que ya se le hizo real y materialmente, y a paz y salvo por todo concepto tales como impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, y servicios públicos domiciliarios. -----

d.- Gastos: Gastos notariales por partes iguales. Beneficencia y Registro por cuenta de LA COMPRADORA. -----

SEXTO.- ACEPTACIÓN: PRESENTE INVERSIONES CALEP SAS, representada por **PEDRO IGNACIO HUERTAS RUIZ** de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró: -----

a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta que se le hace.-----

b.- Que acepta a su entera satisfacción el inmueble conforme a los términos señalados en el presente instrumento. -----

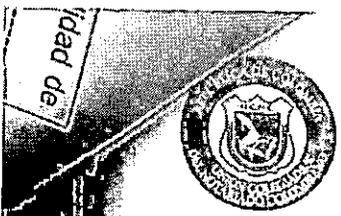
c.- Que ha recibido real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquieren a satisfacción -----

SEGUNDA COMPARECENCIA

0205.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:-----

1.- INVERSIONES CALEP SAS, sociedad por acciones simplificada, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Nit. 900.405.807-0, matricula 02053097, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA**, representada legalmente por **PEDRO IGNACIO HUERTAS RUIZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.408.665 de Bogotá, en su calidad de **Representante Legal**, de conformidad con el



República de Colombia

7.196/2013 Pag. 5



430

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, que se protocoliza,-----

2. **JORGE ANTONIO MUÑOZ GARZÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 142.399 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, declararon:-----

PRIMERO.- Que **EL DEUDOR** constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **EL ACREEDOR**, sobre el lote de terreno número catorce (14) de la Manzana C de la Parcelación BARCELONA, junto con la casa de habitación sobre él levantada, ubicada en la Calle cuarta B Bis (4ªB Bis) número cincuenta y uno cincuenta y ocho (51-58), antes Diagonal quinta A (5ª A) número cuarenta y nueve A sesenta y cuatro (49A-64) de Bogotá D.C., cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen relacionados en la primera comparecencia de esta misma escritura.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50C-113439 y Cédula Catastral 5 T49 13.-----

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos del inmueble antes descrito la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- El inmueble objeto de este contrato fue adquirido por **EL DEUDOR**, por compra a **MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C**, tal como consta en la Primera comparecencia de la presente escritura.-----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de **EL ACREEDOR**, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y su actual poseedor y propietario es **EL DEUDOR**.-----

CUARTO.- Que la hipoteca que **EL DEUDOR**, constituye garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquirirá en el futuro, a favor de **EL ACREEDOR**, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de **EL ACREEDOR**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual

Cámara de Comercio de Bogotá

220



a) Si fu
éi: --

quede obligado para con **EL ACREEDOR** ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otro u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de **EL ACREEDOR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

QUINTO.- Que **EL DEUDOR** acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que **EL ACREEDOR** haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que los ampara. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de **EL DEUDOR**, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de **EL ACREEDOR**, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a **EL ACREEDOR**, los del certificado de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, **EL ACREEDOR** queda expresamente autorizado por **EL DEUDOR**, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por **EL DEUDOR**, para expedir copia autenticada del presente instrumento. -----

SÉPTIMO.- Que **EL ACREEDOR** podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

- 1) En caso que **EL DEUDOR** deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de **EL ACREEDOR**; -----
- 2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: -----

Se a en
o nta



República de Colombia

7.196/2013 Pag. 7



431

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b) Si sufre desmejora o deprecio tales que desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, y -----

c) Si EL DEUDOR enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; -----

3) En caso de incumplimiento de EL DEUDOR, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si EL DEUDOR obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si EL DEUDOR violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. -----

OCTAVA.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de EL DEUDOR, y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

NOVENA.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a EL DEUDOR, ni renovaciones de ninguna índole. -----

DECIMA.- La suma del capital garantizada con esta hipoteca será desembolsada a EL DEUDOR, al momento en que la escritura se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

DÉCIMA PRIMERA.- PODER ESPECIAL: EL DEUDOR, por medio del presente instrumento confiere Poder especial, amplio y suficiente a **JORGE ANTONIO MUÑOZ GARZÓN**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

221



Autografo
a
Total
Fecha

Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. -----

El mandato aquí conferido lo realizará **JORGE ANTONIO MUÑOZ GARZÓN**, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **JORGE ANTONIO MUÑOZ GARZÓN**, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL DEUDOR**. Lo anterior con el fin de que siempre esté garantizado en las obligaciones que **EL DEUDOR** llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. -----

PRESENTE: JORGE ANTONIO MUÑOZ GARZÓN, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, como consta en la Carta de crédito de **EL ACREEDOR**, la cual se anexa para su protocolización. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

NO se indaga a las contratantes por tratarse de personas jurídicas. -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2013 Ley 1430/2010 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2013. No. 20132010:14006531595 -----

DDI. 51750080108118 -----

Dirección: CL 4B BIS 51 58 -----

Matrícula Inmobiliaria: 113439 -----

Cédula Catastral: 5 T49 13 -----

Contribuyente: MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C. -----

titulativa de



República de Colombia

7.196/2013 Pag. 9



A:008161929

402

Autoavalúo: \$0 -----

Total a pagar: \$967.000 -----

Fecha de pago: 17 SET 2013. -----

2.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2013. No. 2013301010004014343 -----

DDI. 01086010057491 -----

Dirección: CL 4B BIS 51 58 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C113439 -----

Cédula Catastral: 5 T49 13 -----

Contribuyente: MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C. -----

Autoavalúo: \$163.673.000 -----

Total a pagar: \$0 -----

Recibido sin pago: 21 JUN 2013 -----

3.- Se protocoliza Consulta No. 32936706 estado cuenta por concepto de VALORIZACION (VUR), de fecha 0310-2013 -----

Referencia Catastral: AAA0037SOWF -----

Matricula Inmobiliaria: 113439 -----

EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU -----

4.- Se protocoliza Consulta No. 2013-437697 estado cuenta por concepto de Predial (VUR), de fecha 03-10-2013 -----

Referencia Catastral: AAA0037SOWF -----

Cédula catastral: 5 T49 13 -----

Saldo a cargo: \$0. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el -----

ENCUENTRO

ENCUENTRO

222



otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa008161933-Aa008161932-

Aa008161931-Aa008161930-Aa008161929-Aa008156484.



República de Colombia

Pag. 11



Aa008156484

445

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 7196_____

DE FECHA: OCTUBRE-03-2013_____

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ. _____

DECRETO 0188 DE FEBRERO 12/2013

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	\$ 552.807
IVA.	\$ 110.808
SUPERINTENDENCIA	\$ 10.000
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	\$10.000
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$-0-

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Adriana C</u>	RADIÓ <u>Adriana</u>
DIGITÓ <u>Lidia Molina</u>	Vo Bo. <u>Camilo</u>
IDENTIFICÓ <u>Rosa</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Rosa</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Rosa</u>	LIQUIDÓ 2 _____
REV./LEGAL <u>Rosa</u>	CERRÓ <u>Lidia Molina</u>
ORGANIZÓ <u>Jamira</u>	

223

[Handwritten signature]

JORGE ANTONIO MUÑOZ GARZÓN

CC: *142399 Bgt*

TELEFONO: 6240870

DIRECCIÓN: K 18C 121-40

E-MAIL: *helvermu@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comerciante*

Representante legal de: MUÑOZ AGUILERA Y CIA S EN C . Y

OPRANDO EN NOMBRE PROPIO

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUETA Y LIQUIDADA

NOTARIA 9 DE BOGOTA

[Notary Seal]

MUÑOZ GARZÓN JORGE ANTONIO
C.C. 142399 03/10/2013 13:45:09

[Handwritten signature]

PEDRO IGNACIO HUERTAS RUIZ

CC: *79408665 B7n*

TELEFONO: 2353493

DIRECCIÓN: *C/165/13-22*

E-MAIL: *pehuertas@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Independiente*

Representante legal de: INVERSIONES CALEP SAS

NOTARIA 9 DE BOGOTA
HUERTAS RUIZ PEDRO IGNACIO
C.C. 79408665 03/10/2013 04:23:51

[Notary Seal]

NOTARIA 9 DE BOGOTA

[Handwritten signature]

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9º. DE BOGOTA

[Notary Seal]

Notaría 9ª - Bogotá
Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919-5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919
Escrituración: 5431016 - 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Electrónicos: *notaria9bogota@hotmail.com* - *lexcolombia@gmail.com*
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado Notario: *augustoaarciniegas@hotmail.com*
Preparó: Lida Molina 81172013

2
224
2-8 MAR 2022

RE: Cumplimiento prueba oficiosa 2019-00795

ACUSADO RECI... X

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 31/03/2022 12:33 PM

Para: MAPB SA <monroabogadosapb@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: MAPB SA <monroabogadosapb@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 2:35 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adaborquez@yahoo.com <adaborquez@yahoo.com>; phuertas@hotmail.com <phuertas@hotmail.com>

Asunto: Cumplimiento prueba oficiosa 2019-00795

RADICACIÓN: 11001-40-03-029-2019-00795-00

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: DERLY RODRIGUEZ MONTES

DEMANDADO: CALEP SAS

Buen día adjunto lo ordenado por el Señor Juez en audiencia fechada el día de hoy 28 de marzo de 2021.

-copia de la escritura pública No 7196 del 03/10/2013

- copia del certificado de tradición y libertad, debidamente actualizado, No de matrícula 50C-113439

Donde se puede visualizar el perfeccionamiento del contrato de permuta, y el **título traslativo de dominio del inmueble** prometido en venta.

De igual forma, le reitero a su señoría que los otros justos títulos, documento o **contrato que es constitutivo** o traslativo del dominio, que es requisito necesario para configurar la posesión regular, se encuentran en el plenario (contrato de compraventa vehículo automotor, traspaso cerrado a mi nombre) . sentencia 41001 del 19 de diciembre de 2011 con ponencia del magistrado. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena

.....Cuando se habla todo hecho o acto jurídico, en esencia es un contrato o negocio entre las partes que busca trasladar el dominio, o un acto judicial que lo constituye, pero que por alguna deficiencia no alcanza a transferir o constituir el dominio como debe ser y se queda en un justo título.

Cordialmente,

Derly Rodriguez Montes
Apoderada Demandante
Monro Abogados
Asesoría Especializada

Responder | Reenviar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 41 ABR 2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2019-0962

Téngase en cuenta que las partes del proceso, de común acuerdo han renunciado a la diligencia de remate del bien objeto de división.

Se dispone la entrega de los títulos de depósito judicial existentes hasta la suma de \$31.598.030 a favor del demandante JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO para que sean abonados al número de cuenta bancaria que aporta.

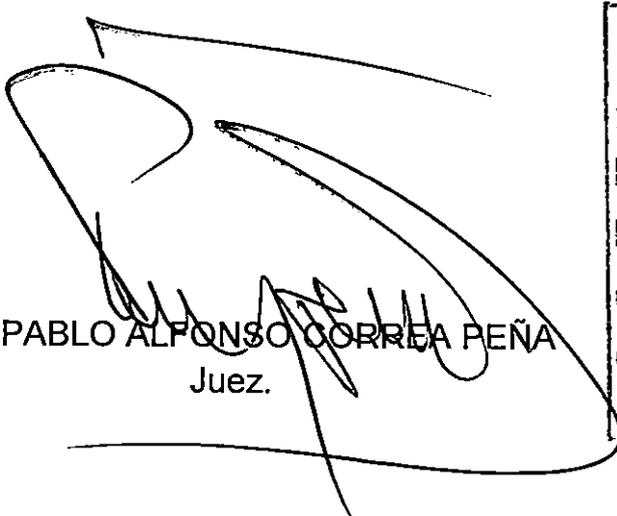
El demandante deberá procederá adelantar los trámites a su cargo para perfeccionar la venta de la cuotaparte de su inmueble, y que es objeto de este proceso, a favor de las demandadas.

Hecho lo anterior se decreta la terminación del proceso, disponiendo el desglose de los documentos en favor y a costa de las demandadas.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro indicando la cancelación de la inscripción de la demanda que le fuera comunicada.

Una vez se haya dado cumplimiento a lo dicho en este auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

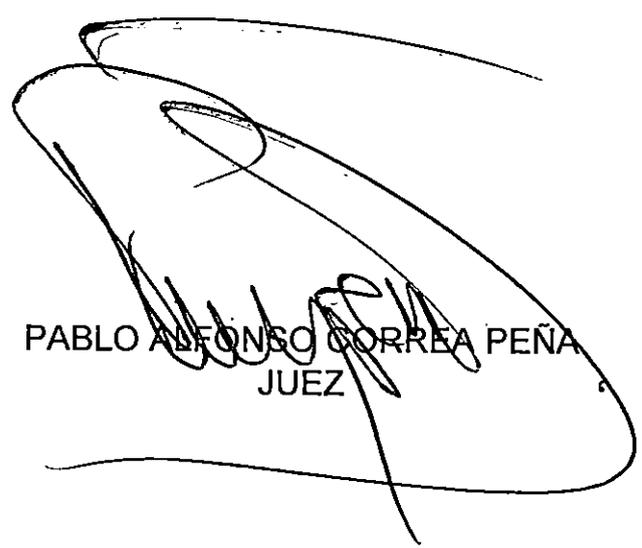
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	29	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00993

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA
DISTRITAL DE HACIENDA.

Notifíquese,

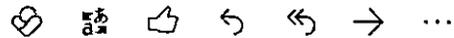

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 29		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

22 MAR 2022
143

Radicación SDH No. 2022ER034372O1 del 14/02/2022_Oficio No. 1046 del 03/11/2021_Proceso: 110014003029-2019-00993-00

CH Cobro Hacienda <cobrohacienda@shd.gov.co>
Mar 22/03/2022 8:25 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2022



Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: KR 10 14 41
Bogotá D.C.

Ref. Sucesión de: LUIS CARLOS CARDENAS C.C. No. 80415087
Radicación SDH No. 2022ER034372O1 del 14/02/2022
Oficio No. 1046 del 03/11/2021
Proceso: 110014003029-2019-00993-00

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en atención al requerimiento del asunto, nos permitimos indicar:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, se le informa a su Despacho que, consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II por los impuestos recaudados por la Dirección Distrital de Cobro, la sucesión de (los) causante (s) relacionado (s) en el asunto, a la fecha reporta pendiente las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	IDENTIFICADOR	Actos Administrativos saldos pendientes	Declaraciones no presentadas*	Declaraciones con saldos pendientes de pago/Declaraciones mal presentadas**
PREDIAL CL 71 SUR 104 41 CA 67	AAA0189EYOE	—	2022	—

*Corresponde a vigencias por las cuales no se han presentado declaraciones ni pagos.

**Corresponde a vigencias por las cuales se presentaron las declaraciones y no se realizó la totalidad del pago.

Para dar cumplimiento al pago de las obligaciones anteriormente descritas, se pueden dirigir a cualquier Cade o Supercade de la ciudad PREVIO AGENDAMIENTO DE CITA EN LA LÍNEA 195 o ingresar a la oficina virtual en el link <https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html> y solicitar o generar las liquidaciones respectivas con las sanciones e intereses a que haya lugar.

Una vez cumplido con lo anterior, se debe radicar la solicitud de certificación de deuda en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 No. 25-90 primer piso o a través del buzón de correo Radicacion_Virtual@shd.gov.co, anexando para ello fotocopia del recibo de pago y copia de la presente notificación. Dicha respuesta será remitida únicamente a la Notaria o al Juzgado respectivo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación, corrección y cobro que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente;

Usuario: mgarciaa
Reviso: gardila

Dependencia: Cobro Especializado

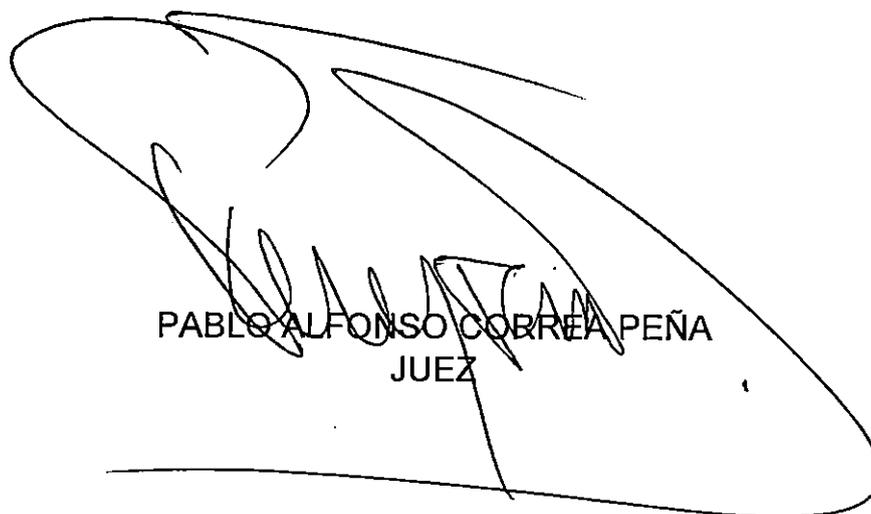
218

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-01073

En cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 236 *ibídem*, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:00, del día 8, del mes de Junio, del año 2022, para llevar a cabo de la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anulación		
en Estado No.	29	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

19



Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2020-0026.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el juzgado 8 civil del circuito.

Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 29	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 029-2020-0026

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, corresponde al Despacho pronunciarse sobre la impugnación presentada por la accionante Yamile Edelmira Alvarado niño contra la sentencia proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. el 27 de enero de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Yamile Edelmira Alvarado Niño instauró acción de tutela contra la Agrupación de Vivienda Urbanización Mazuren 16 P.H. por la vulneración del derecho fundamental de petición; en consecuencia solicitó que se le ordene a la accionada que dé respuesta a las peticiones que presentó el 9 y 11 de diciembre de 2019.

2. Como causa petendi, adujo los hechos que a continuación se compendian:

Que es propietaria del apartamento 304 de la torre 5 de la Agrupación accionada y una vez revisó las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Copropietarios, advirtió que algunas de las decisiones tienen vicios de nulidad.

Que en vista de lo anterior, el 4, 9 y 11 de diciembre de 2019 envió sendos derechos de petición dirigidos al representante legal de la copropiedad y al revisor fiscal en los que solicitó que se le informara por qué no se habían subsanado los estados de cuenta de los copropietarios; por qué se cobran \$20.000 que no tienen sustento alguno y por qué se cobra mora.

Que el 2 de enero de 2020 el administrador respondió la petición sin pronunciarse de fondo sobre los temas planteados.

Que el Revisor Fiscal no ha emitido pronunciamiento alguno frente a lo solicitado.

3. El 16 de enero de 2020 el Juzgado de primer grado admitió la acción de tutela y ordenó correr traslado a la accionada (fl. 19).

3.1 Debidamente notificada, la accionada adujo que el 2 de enero de 2020 atendió los derechos de petición elevados por la accionante, respondiendo cada uno de los ítems propuestos (fl. 25 y 26).

LA SENTENCIA IMPUGNADA

Una vez tramitada la acción de tutela el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá profirió sentencia el 27 de enero de 2019 en la que negó el amparo deprecado por considerar que el hecho aducido como vulnerador de derechos fue superado en razón a que la copropiedad accionada dio respuesta a la petición de la accionante (fls. 28 a 31).

LA IMPUGNACIÓN

La accionante impugnó el fallo de primer grado por considerar que la respuesta emitida por la accionada, no puede ser considerada de

fondo toda vez que la información suministrada no se ajusta a lo decidido por la Asamblea de Copropietarios, se presentan errores contables en las cuentas reportadas evadiendo así el sustento legal que debía justificar para hacer el cobro de cuotas extraordinarias.

Por lo anterior, insistió en que la respuesta emitida por la Copropiedad, no es de fondo, no es clara y tampoco congruente (fls. 36 a 38).

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado es competente para revisar la sentencia impugnada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y siguientes del Decreto 2591 de 1991.

2. De conformidad con la situación fáctica planteada, corresponde a este Juzgado establecer si es posible amparar por vía de tutela el derecho fundamental de petición que el accionante considera le fue vulnerado y de ser el caso analizar si la conculcación de este aún persiste.

3. Sobre el derecho fundamental de petición la Corte Constitucional en Sentencia T-149 de 19 de marzo de 2013 precisó:

“Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos

constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

Ahora bien, sobre la procedencia del derecho fundamental de petición ante propiedades horizontales, al Corte Constitucional también ha señalado:

“De acuerdo con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por un lado, la acción de tutela es procedente cuando un copropietario o residente de una propiedad horizontal la presenta contra los órganos de administración de esta, pues el primero se encuentra en una situación de subordinación frente a los segundos.[8] Por otro lado, una organización o institución privada vulnera el derecho de petición de una persona que se encuentra en subordinación frente a la primera cuando dicha persona presenta una solicitud y la entidad no emite una respuesta de fondo dentro del término legalmente establecido para ello”.[9]1

4. En el caso bajo estudio, se encuentra acreditado que la accionante los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2019 envió a través de correo electrónico, sendos derechos de petición ante el Administradora de la Copropiedad accionada en los que solicitó: 1. Que se le remitiera el estado de cuenta actualizado para pago de diciembre de 2019 correspondiente a las cuotas extraordinarias (fl.1), 2. Que *“proceda de conformidad a subsanar a la brevedad los estados de cuenta de los copropietarios, dado que usted NO PUEDE COBRAR LO INDEBIDO”*. 3. Que le enviaran el fundamento legal que sustenta las actuaciones de la

1 Corte Constitucional. Sentencia T-333 de 16 de agosto de 2018. M.P. Diana Fajardo

8

administración respecto al cobro de mora y que el revisor fiscal emita pronunciamiento sobre la protección de los intereses de los copropietarios (fls. 1 a 4 cdno. 1).

Ahora bien, aunque la accionada adujo que el 2 de enero de 2020 dio respuesta a la solicitud del actor, remitiéndole la respectiva comunicación a su correo electrónico, lo cierto es que una vez revisada la documental aportada como prueba se advierte que efectivamente en la data mencionada, el Administrador de la Agrupación emitió un comunicado que alude a algunos de los puntos presentados por la accionante; sin embargo, tal respuesta no puede ser considerada como de fondo, toda vez que en dicha comunicación se señaló que se emitiría pronunciamiento *“una vez la abogada asesora del conjunto esté disponible debido a que por la fecha no está en la ciudad”*, además no fueron remitidos los estados de cuenta solicitados y tampoco se hizo alusión alguna a la intervención del Revisor Fiscal solicitada.

Entonces, como la gestora del amparo no ha recibido una respuesta de fondo frente a su pedimento que le permita recibir los estados de cuenta solicitados, puede afirmarse que no se ha satisfecho el núcleo esencial de su derecho de petición, razón por la cual se confirmará la sentencia de primer grado, por las razones aquí señaladas.

5. Por lo expuesto se revocará el fallo proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. el 27 de enero de 2020, por las razones aquí expuestas, y en su lugar se amparará el derecho fundamental de petición de Yamile Edelmira Alvarado Niño y en consecuencia se le ordenará al representante legal de la Agrupación de Vivienda Urbanización Mazurén que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a emitir pronunciamiento de fondo frente a las peticiones presentadas por la

actora los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2019, notificándole en debida forma la respuesta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

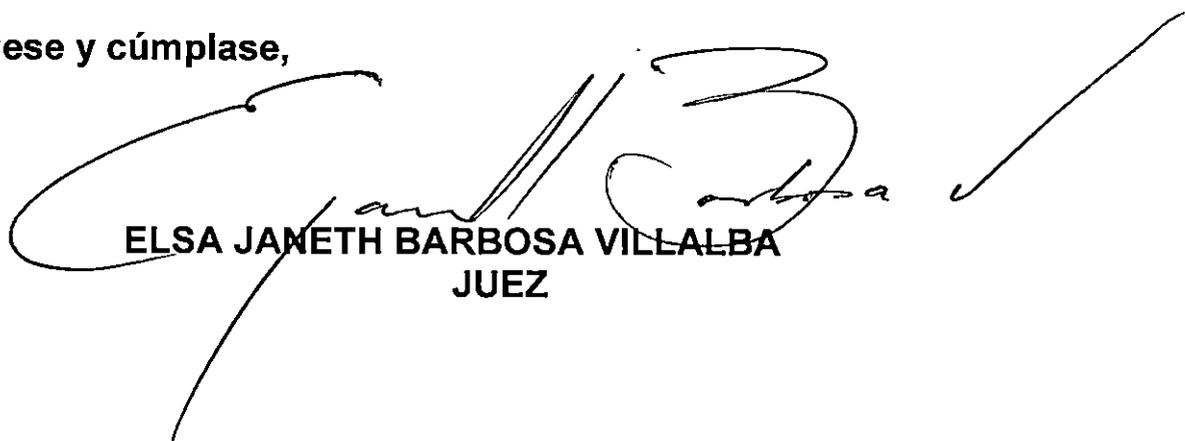
PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. el 27 de enero de 2020, por las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la Agrupación de Vivienda Urbanización Mazurén 16 PH que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a emitir pronunciamiento de fondo frente a las peticiones presentadas por Yamile Edelmira Alvarado Niño los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2019, notificándole en debida forma la respuesta.

TERCERO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional.

Notifíquese y cúmplase,

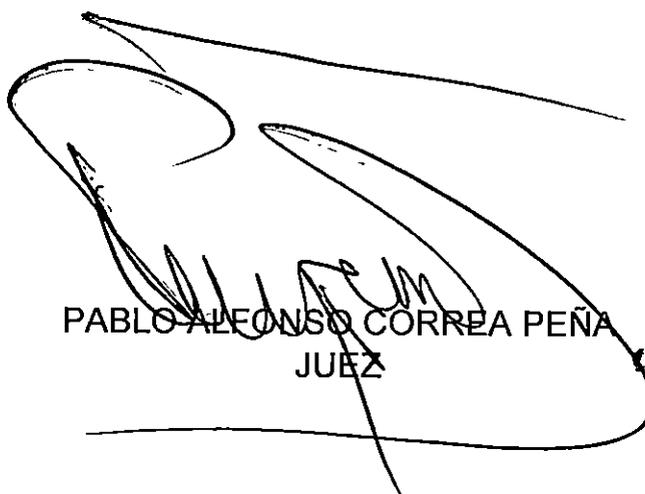

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00035

Ajustada a la realidad del proceso, se tiene por APROBADA la liquidación de costas adelantada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	20	ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	29	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

36

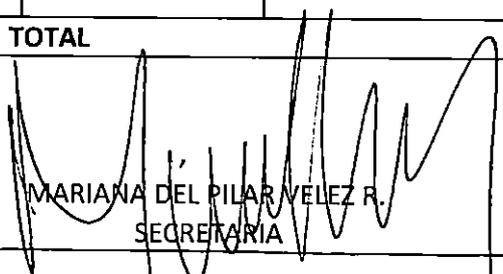
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

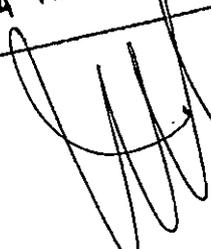
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00035

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: OSCAR OSORIO OSORIO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	35	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$25,000.00
TOTAL			\$1,425,000,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. - 4 ABR 2022
 HOY 

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

252



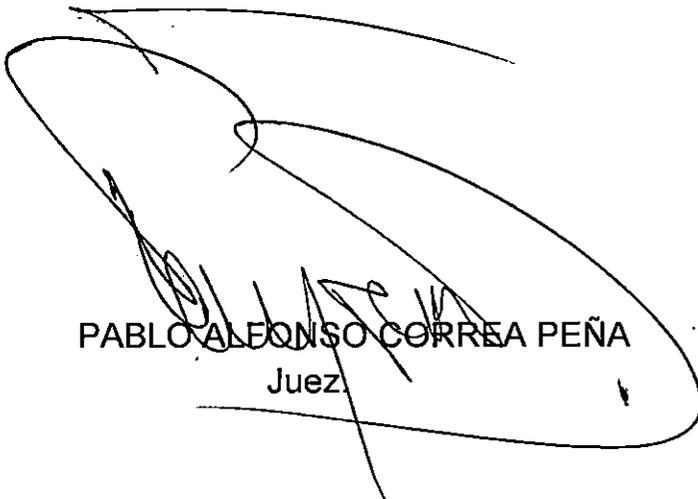
Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

2020-00065

La secretaría actualice los oficios de desembargo emitidos al interior del proceso por efecto de su terminación.

Téngase en cuenta la autorización que la apoderada extiende a su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 20 APR 2022	
Anterior notificada por anotación	
de expediente No. 029	
de esta misma fecha:	
de esta fecha:	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Abril diecinueve (4) de dos mil veintidós (2022)

2020-0136

En \$20.000.000 se amplían las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Líbrese los oficios correspondientes



NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 20 ABR 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 29		
de esta misma fecha: _____		
Secretaría: _____		